AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 700013121002 2018 00031-00

Sincelejo, Sucre, agosto once (11) de dos mil veinte uno (2021).

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras
Demandante/Solicitante/Accionante: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/ Abonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre en representación de HUGO JOSE SANCHEZ TOBAR.
Demandado/Oposición/Accionado: ANTONIO JAVIER MACARENO BAQUERO
Predio: PARCELA 4 MEMBRILLAL y CAÑADAS DEL MORAL / FMI 342-13365

Visto el informe secretarial que antecede, otea esta Agencia Judicial que, mediante auto calendado junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021), se dispuso enviada a este Juzgado mediante Despacho Comisorio No. 042-2021, librado por la Secretaría de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, a fin de darle cumplimiento a lo ordenado en la providencia de calendas 26 de noviembre de 2020, proferida con ponencia de la doctora ADA LALLEMAND ABRAMUCK, dentro de la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas referenciada*).* Así mismo, se ordenó:

> *"a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – Territorial Bolivar – Sucre, caracterización, a través del área social, con el acompañamiento de la Policía Nacional, la realización de una visita al predio objeto de restitución, verificándose además del estado actual, sí hay o no menores, adultos mayores o sujeto de especial protección, así como también, si hay bienes muebles y semovientes y en caso afirmativo, de propiedad de quién son. El informe correspondiente deberá ser presentado antes de la fecha fijada en el ordinal segundo del presente proveído"*

Al respecto, se encuentra que, al expediente digital contentivo de la comisión, se allegó el cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021) por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y/ ABONADAS FORZOSAMENTE TERRITORIAL BOLÍVAR – SUCRE, memorial en el que se solicita ampliación del término concedido para dar cumplimiento a la antedicha orden, bajo la justificación que, las diligencias ordenadas para realizar visita al predio con fin de identificar su estado actual requieren acompañamiento de la Policía Nacional y debieron ser programadas para el siguiente mes de septiembre, de acuerdo al personal disponible y número de comisiones de servicio que puede autorizar la UAEGRTD.

De esta manera, por encontrarse justificada la solicitud, se procederá a señalar nueva fecha.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para el día **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 9:00 am**, para llevar a cabo la reunión virtual de coordinación de entrega del predio a restituir, denominado *"Parcela 4 Membrillal y Cañadas del Moral",* ubicado en la vereda Sabanas de San Pedro, jurisdicción del municipio de Los Palmito, Sucre, en los términos dispuestos en el auto anterior. La audiencia se celebrará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

En dicha diligencia se socializará la fecha y hora para adelantar la entrega y se estipularan responsabilidades con los representantes legales de las instituciones que a continuación se mencionan, o quienes sean facultados legalmente: Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – Territorial Córdoba – Sucre, Comandante de Policía Sucre, Comandante ARC, Alcalde Municipal de San Onofre, Sucre, Secretario de Gobierno, Comisario/a de Familia, Personero/a y Funcionario encargado del tema de la política pública para la atención y reparación integral a las víctimas de dicho municipio, Procurador delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras de Sincelejo, Directora Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas y Gobernación de Sucre.

PREVENIR a los sujetos procesales e intervinientes que, la aplicación del Decreto 806 de 2020, en cuando al *acceso al servicio público de administración de justicia,* a través del uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, le será aplicable a quienes dispongan de tales herramientas o recursos. En consecuencia, **SE LE(S) EXHORTA** a que, en caso contrario, se sirva(n) INFORMAR de forma expresa al despacho, las razones por las cuáles NO pueden realizar una o varias actuaciones judiciales con indicación de ella(s) – en el caso en concreto la asistencia a la diligencia programada – y/o *su pertenencia a grupos poblacionales que requieren especial atención*, esto a fin de generarse estrategias o alternativas encaminadas a garantizar el acceso al servicio de forma efectiva. En tal caso, por aplicación del principio de colaboración armónica, se comunicará a los municipios, personerías y otras entidades públicas, a fin de que en la medida de sus posibilidades brinden la asistencia debida. **El silencio de las partes será entendido como aceptación de la virtualidad sugerida. Todo lo anterior, de conformidad a lo normado en los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

SEGUNDO: Cítese a la diligencia programada a los beneficiarios de Restitución, señores HUGO JOSE SANCHEZ TOVAR y FLOR MARIA ALQUERQUE DE GOMEZ, al Opositor ANTONIO JAVIER MACARENO BAQUERO, así como a los representantes judiciales de ambos. Por secretaria e infórmeseles sobre lo ordenado en el presente proveído.

Por Secretaría y con apoyo del Servidor Judicial Técnico en Sistemas, establézcase contacto con los señores antes mencionados, a fin coordinar el desarrollo de la audiencia virtual a través del aplicativo utilizado para ello. Así mismo, líbrense los oficios y citaciones a que haya lugar. Para la práctica de las audiencias virtuales, en el oficio citatorio inclúyase el protocolo correspondiente.

TERCERO: Requiérase a la UAEGRTD, para que aporte el informe de visita previa al predio objeto de entrega material, ordenado en auto calendado junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021). El informe debe aportarse antes de la fecha programada para la reunión de coordinación señalada en el numeral primero.

CUARTO: Ofíciese a la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal, Bogotá D.C., a fin de que se sirvan informar dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, si el predio a restituir (el cual se describirá en el oficio correspondiente), se encuentra en zona minada y, en caso positivo, se envíen técnicos adiestrados en detección, limpieza y destrucción de minas terrestres o minas antipersonal, a efectos de limpiar las áreas del predio antes mencionado el cual deberá ser entregado conforme lo ordenado en sentencia proferida por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena. El oficio correspondiente, además de remitirse a accioncontraminas@presidencia.gov.co, también deberá ser remitido a los siguientes e- mails: cdeshu@armada.mil.co y aedim@armada.mil.co.

QUINTO: Por secretaria expídanse los respectivos citatorio, con la nueva fecha

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

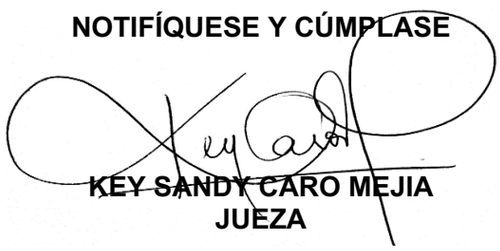

KEY SANDY CARO MEJIA
JUEZA

Firmado Por:

Key Sandy Caro Mejia
Juez
Civil 002 De Restitución De Tierras
Juzgado De Circuito
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ead0e6083de9f0f4a0c2c4a8ed0ecd0eede5fe3965c9f696daef1ac9f863d2**
Documento generado en 11/08/2021 07:01:11 PM